



CITE: ALP/CD/RTM N° 0103/2025-2026

La Paz, 19 de febrero de 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

Presidente

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-249/25

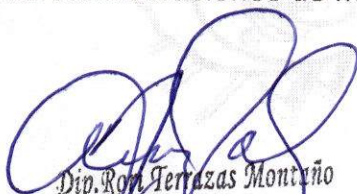
Ref.: Proyecto de Ley de Bomberos Voluntarios Del
Estado Plurinacional De Bolivia

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, hago propicia la oportunidad para desearle éxito en las funciones que desempeña a la cabeza de la Cámara de Diputados.

Como es de su conocimiento y bajo las prerrogativas señaladas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Reglamento General de la Cámara de Diputados presento el **PROYECTO DE LEY DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, para que siga su tratamiento y se remita a la Comisión respectiva para los fines constitucionales de revisión y aprobación del mismo.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, saludo a usted con las consideraciones de mayor distinción.


Dip. Rogelio Terrazas Montañón
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rosayra Perales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto: Ing. Sergio Terrazas Zenteno – Cel. 77520148



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



**PROYECTO DE LEY DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que se aprobó la Ley N.º 449 de Bomberos (2013), el Estado boliviano ha mantenido una estructura de respuesta a emergencias planificada y centralizada en las dependencias de la Policía Boliviana; aunque la instauración de este modelo pretendía un orden operativo, en la práctica ha dado lugar a una dependencia administrativa y técnica que ha limitado el crecimiento de las Organizaciones Civiles de Bomberos Voluntarios. Transcurrido más de diez años de vigencia de la norma en cuestión, las unidades de bomberos voluntarios han dado muestras de ser un bastión fundamental de la seguridad pública, la seguridad civil y la acción de gestión de riesgos en el país, superando a menudo la capacidad de respuesta estatal a través de la autogestión, una capacitación especializada y el compromiso social.

La presente iniciativa de tipo legislativa parte de la necesidad urgente de poner fin a una histórica deuda con el colectivo del voluntariado civil. Los motivos que hacen necesario abordar este tipo de reforma normativa tomando los siguientes puntos de principal relevancia:

Autonomía y Profesionalización

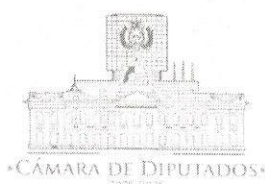
La dependencia de la Institución Policial ha impedido la posibilidad de que el colectivo de Bomberos Voluntarios tenga su correspondiente carrera civil técnica; la necesidad de una estructura que permita la auto-regulación de una manera ya efectiva y con identidad propia.

1. Gestión de Recursos y Equipamiento

Los recursos humanos, los equipos de rescate y los vehículos especializados deben ser importados y el actual sistema aduanero y arancelario no aporta la suficiente flexibilidad a las estaciones de Bomberos Voluntarios, por lo que es necesario identificar los mecanismos de Libre Importación de los equipos y terminar con las restricciones que impidan el acceso a partidas del Tesoro General de la Nación (TGN).

2. Seguridad Jurídica y Protección al Voluntario

El colectivo de Bomberos Voluntarios en Bolivia opera, en muchas ocasiones, sin un seguro de vida plenamente digno, sin que su atención de horas a favor de sus fuentes laborales se reconozca y sin contar con incentivos que favorezcan la sostenibilidad a medio plazo de todo el sistema.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Objetivos del Anteproyecto

Con el Proyecto de Ley se pretende crear el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV), cuyas principales líneas formen parte de las siguientes fuentes principales para su sustentación:

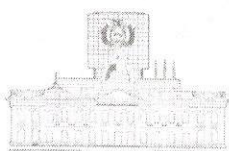
- Al establecer una independencia administrativa se debe determinar el cese de la dependencia de la Policía Boliviana, cambiando el registro, certificación y control a una Junta Nacional de Bomberos Voluntarios, constituida por los mismos actores del sector conforme a su forma democrática.
- La creación de una Malla Curricular Única y un sistema de certificación que asegure que no importa la región desde la que se preste el servicio a la población, este sea de alta calidad profesional.
- Se incluyen causales de pérdida de registro estrictas para el cumplimiento de la Ley 348 (Violencia de Género), por mal manejo de fondos públicos, asegurando que el sistema sea un modelo de integridad.
- El reconocimiento del servicio voluntario como equivalente al Servicio Militar (Categoría "C") y la protección del empleo durante la atención de emergencias.

Impacto Social y Económico

La aprobación de esta Ley no representa una carga onerosa para el Estado; por el contrario, optimiza la inversión pública al fortalecer a instituciones que ahorran millones de bolivianos al erario nacional mediante el trabajo gratuito y especializado. Al facilitar la importación de equipos y la gestión de donaciones, se potencia la capacidad de resiliencia del Estado ante desastres naturales e incendios forestales, protegiendo la vida de los estantes y habitantes del país.


Dip. Ron Terrazas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

LEY DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-249/25

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la organización, funcionamiento, registro y profesionalización de las Compañías Civiles de Bomberos Voluntarios en el Estado Plurinacional de Bolivia; garantizando su autonomía operativa y administrativa respecto de la Policía Boliviana, reconociendo, derechos y obligaciones.

Artículo 2. (Naturaleza). Las Compañías de Bomberos Voluntarios son entidades civiles de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter voluntario y autónomo, cuya función social es la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias, incendios, rescates y desastres a nivel nacional.

Artículo 3. (Principios). Se regirán por los siguientes principios:

Solidaridad. - Es la determinación firme y perseverante de comprometerse por el bien común, manifestada en el auxilio inmediato a cualquier persona cuya vida, bienes o entorno ambiental se encuentren en peligro, sin distinción alguna.

Profesionalidad. - Es el ejercicio de la labor del bombero basado en el rigor técnico, la capacitación continua y el cumplimiento de la Malla Curricular Única. Implica que el carácter voluntario no exime al bombero de la obligación de actuar bajo estándares científicos y protocolos operativos internacionales.

Cooperación. - Es el deber de asistencia mutua entre las Compañías de Bomberos, las Juntas Departamentales y los niveles del Estado. Establece la interoperabilidad obligatoria para optimizar recursos humanos y materiales en situaciones de desastre que sobrepasen las capacidades locales.

Ética. - Es el conjunto de valores morales que guían la conducta del bombero voluntario, priorizando la probidad, el respeto a la dignidad humana y el honor institucional. Incluye la responsabilidad de actuar con integridad tanto dentro como fuera de la emergencia.

Transparencia. - Es la obligación de las Juntas (Nacional y Departamentales) y las Compañías de rendir cuentas públicas sobre el origen, manejo y destino de los recursos (públicos, privados o donaciones), garantizando el acceso a la información y el control social.

Servicio. - Principio que establece la primacía del interés colectivo sobre el particular. La labor del bombero se entiende como una función social esencial destinada a la protección de los derechos fundamentales de la población boliviana.

Interculturalidad. - En concordancia con el carácter Plurinacional del Estado, reconoce y respeta las diversas cosmovisiones, idiomas y realidades socioculturales de las



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

comunidades donde se presta el servicio, adaptando la respuesta y la prevención al contexto territorial.

Voluntariado. - Es la esencia del sistema, definida como la decisión libre, altruista y responsable de prestar servicios de emergencia sin recibir remuneración económica. Este principio garantiza que la motivación del personal sea el compromiso cívico y la vocación de auxilio.

Equidad de Género y No Violencia. - Garantiza el acceso igualitario de mujeres y hombres a la formación y cargos jerárquicos, asegurando un entorno libre de acoso, discriminación y violencia, en estricto cumplimiento de la Ley 348.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 4. (Creación del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios - SNBV).

- I. Se crea el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) como la estructura encargada de integrar, organizar y coordinar a todas las Compañías Civiles de Bomberos Voluntarios del país.
- II. El SNBV dependerá administrativa y normativamente de la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia, que será su máxima autoridad de dirección, supervisión y control.
- III. Son funciones principales del SNBV:
 - a. Registrar oficialmente a todas las Compañías de Bomberos Voluntarios mediante la información consolidada por las Juntas Departamentales.
 - b. Elaborar y mantener un Registro Nacional Único de Compañías, efectivos operativos y personal de apoyo.
 - c. Coordinar la movilización de recursos humanos y materiales para emergencias e incidentes de gran magnitud, cuando la capacidad departamental sea superada.
 - d. Activar mecanismos de cooperación interdepartamental, nacional e internacional para misiones de respuesta.
 - e. Emitir lineamientos, estándares operativos y protocolos unificados.
 - f. Garantizar la interoperabilidad entre unidades para asegurar una respuesta ordenada, técnica y eficiente.
 - g. Emitir certificaciones para la **exención de tributos aduaneros** en la importación de equipamiento especializado.
- IV. El SNBV actuará como ente articulador entre Juntas Departamentales, instituciones del Estado, gobiernos autónomos y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 5. (Junta Nacional de Bomberos Voluntarios).

- I. Se crea la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia (JNBVB), como la máxima autoridad del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.
- II. La Junta Nacional estará integrada por un (1) representante de cada Junta Departamental, elegidos democráticamente y con rotación obligatoria.
- III. La Junta Nacional tendrá las siguientes atribuciones:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2926

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a. Dirigir el SNBV.
- b. Aprobar reglamentos, protocolos y estándares operativos.
- c. Administrar el Registro Nacional Único.
- d. Gestionar convenios nacionales e internacionales.
- e. Solicitar, administrar y distribuir recursos del Tesoro General de la Nación para las Compañías afiliadas.
- f. Aprobar la malla curricular nacional y supervisar el sistema de certificación.
- g. Autorizar importaciones libres de tributos de vehículos y equipamiento.

Artículo 6. (Juntas Departamentales).

- I. En cada departamento se crea una Junta Departamental de Bomberos Voluntarios, como instancia técnica y administrativa del SNBV.
- II. Funciones principales:
 - a. Registrar y acreditar a las Compañías de su departamento.
 - b. Verificar el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y operativos.
 - c. Consolidar información para el Registro Nacional Único.
 - d. Supervisar el cumplimiento de la malla curricular nacional.
 - e. Gestionar equipamiento mayor para Compañías registradas.
 - f. Activar, coordinar y organizar la respuesta departamental ante emergencias.
 - g. Elevar informes semestrales a la Junta Nacional.
- III. Toda Compañía de Bomberos Voluntarios deberá pertenecer obligatoriamente a la Junta Departamental correspondiente.

TÍTULO III

REGISTRO Y REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

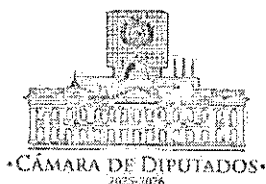
Artículo 7. (Requisitos de Registro).

Para su registro en la Junta Departamental, toda Compañía deberá cumplir los siguientes requisitos básicos en base a la reglamentación de la presente norma:

- Tener una antigüedad mínima de dos (2) años desde su creación legal.
- Contar con personería jurídica vigente.
- Presentar organigrama, protocolos y estructura de mando.
- Plan anual de actividades y cumplimiento de malla curricular

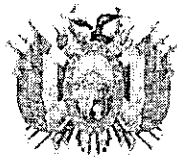
Artículo 8. (Registro Nacional).

- I. Las Compañías registradas en la Junta Departamental serán automáticamente inscritas en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios administrado por la Junta Nacional.
- II. A partir de la promulgación de esta Ley, queda sin efecto el registro ante la Policía Boliviana, sustituyéndolo por el Registro Nacional bajo la Junta Nacional.
- III. Toda Compañía de Bomberos Voluntarios o Junta Departamental podrá perder su registro departamental o nacional cuando se identifiquen y verifiquen, mediante proceso administrativo, cualquiera de las siguientes faltas graves:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a. Actos de discriminación por razón de género, etnia, condición social, orientación sexual, identidad de género, origen, religión o cualquier otra forma establecida por la normativa vigente.
 - b. Vulneración de derechos fundamentales y actos de discriminación o violencia de género (Ley 348).
 - c. Malversación o uso indebido de bienes públicos o donaciones estatales.
 - d. Acoso laboral, acoso sexual u hostigamiento hacia cualquier miembro de la institución.
 - e. Abuso de autoridad, maltrato o comportamiento violento dentro de la compañía o hacia la población.
 - f. Uso indebido, apropiación, ocultamiento, pérdida, venta o préstamo de equipos y materiales adquiridos con recursos del Tesoro General de la Nación, gobiernos autónomos o cooperación internacional.
 - g. Obstrucción de auditorías, alteración de documentos, falsificación de certificaciones o negligencia grave en el manejo de bienes públicos.
- IV. Verificada la existencia de alguna de estas faltas graves:
- La Junta Departamental suspenderá inmediatamente el registro de la Compañía o de la Junta implicada.
 - La Junta Nacional procederá a la cancelación definitiva del registro si la falta es confirmada mediante informe técnico.
- V. En caso de disolución o pérdida de registro, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos del Estado o donaciones gestionadas por este, serán transferidos a la Junta Nacional para su reasignación a otras compañías operativas, bajo inventario y acta de entrega.
- VI. El Estado, mediante la Junta Nacional, podrá reubicar dichos equipos en otras Compañías registradas para garantizar la continuidad del servicio a la población.
- VII. La pérdida del registro no exime de responsabilidades civiles o penales cuando corresponda.

TÍTULO IV

FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 9. (Malla Curricular Única).

- I. Se establece una Malla Curricular Estándar Nacional obligatoria para todos los bomberos voluntarios.
- II. Será aprobada por la Junta Nacional con participación de instructores nacionales e internacionales.

Artículo 10. (Certificación).

Se crea el Sistema Nacional de Certificación Bomberil (SINACEB), encargado de la evaluación y homologación de conocimientos y competencias.

TÍTULO V

BENEFICIOS, DERECHOS Y PROTECCIÓN DEL VOLUNTARIO

Artículo 11. (Seguro de Vida y Accidentes).



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado Plurinacional garantizará un Seguro de Vida, Accidentes e Incapacidad para todos los bomberos voluntarios debidamente registrados.

Artículo 12. (Reconocimiento de jornadas laborales).

- I. El tiempo empleado por las y los bomberos voluntarios en la atención de emergencias declaradas, será considerado como **tiempo efectivamente trabajado** para todos los efectos legales, no pudiendo ser causa de despido, sanción ni descuento salarial en el sector público o privado.
- II. El empleador deberá facilitar la salida del voluntario previa acreditación de la emergencia
- III. Las jornadas serán certificadas por la Junta Departamental.

Artículo 13. (Reconocimiento del Servicio Militar).

- I. Se reconoce el Servicio de Bombero Voluntario como una modalidad de servicio a la patria. Las y los voluntarios de servicio activo y cumplimiento del 80% de asistencia, podrán solicitar la Libreta de Servicio Militar Categoría "C".
- II. Será otorgada por el Ministerio de Defensa previa certificación de la Junta Nacional.

TÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 14. (Recursos del Tesoro General de la Nación).

Para equipamiento, formación y operaciones se destinará un porcentaje del IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos) destinado a seguridad ciudadana, que se asigne directamente a la Junta Nacional.

Artículo 15. (Uso de Recursos).

Los recursos asignados deberán:

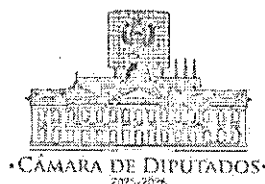
- Distribuirse de forma equitativa y proporcional entre las compañías afiliadas.
- Ser fiscalizados mediante informes obligatorios

Artículo 16. (Libre Importación).

- I. Se establece la exención total de tributos aduaneros para la importación de:
 - Vehículos de rescate y combate de incendios.
 - Equipos de respiración (ERA).
 - Equipos forestales.
 - Camiones cisterna, ambulancias y unidades multipropósito.
- II. La Junta Nacional emitirá las autorizaciones para la importación.

Artículo 17. (Equipamiento Mayor).

Las Juntas Departamentales podrán gestionar donaciones, convenios y adquisiciones de equipo mayor.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Compañías también podrán gestionarlas de forma individual siempre que estén registradas.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (Transferencia, Inventario y Entrega de Equipamiento)

- I. Inventario y Auditoría de Activos. A partir de la promulgación de la presente Ley, se establece un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para que la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, proceda a la elaboración de un Inventario Detallado y Estado de Situación de todos los vehículos, herramientas, equipos de protección personal (EPP) y equipamiento especializado que hayan sido adquiridos con fondos del Tesoro General de la Nación (TGN), recursos del IDH, o recibidos mediante donaciones internacionales destinadas específicamente a unidades o compañías de bomberos voluntarios.
- II. Comisión de Transición. Se crea la Comisión Interinstitucional de Transición (CIT), conformada por:
 1. Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
 2. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 3. Dos (2) representantes de la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia (electos de forma provisional por las Compañías con personería jurídica vigente).
 4. Un (1) delegado de la Contraloría General del Estado en calidad de veedor.
 5. Asambleístas nacionales ya sean Diputados o senadores en calidad de fiscalizador
- III. Proceso de Entrega y Recepción. Concluido el inventario, la Policía Boliviana procederá a la transferencia administrativa y física de los activos a favor de la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia, bajo las siguientes reglas:
 - a. Equipamiento en uso: Los equipos que se encuentren actualmente en posesión y uso de las Compañías Civiles de Bomberos Voluntarios permanecerán bajo su custodia, debiendo únicamente regularizarse el registro de propiedad a favor de la Junta Nacional o la Compañía respectiva según corresponda.
 - b. Equipamiento en depósito: Aquellos equipos destinados a voluntarios que se encuentren en depósitos de la Policía Boliviana deberán ser entregados de forma inmediata a la Junta Nacional para su redistribución según necesidad técnica.
- IV. Transferencia Documental. La Policía Boliviana deberá hacer entrega de toda la documentación técnica, pólizas de importación, manuales de mantenimiento y garantías de fábrica del equipo transferido. La omisión o retención de esta documentación será pasible a responsabilidad administrativa.
- V. Continuidad Operativa. Durante el proceso de transición y transferencia de activos, ninguna unidad de Bomberos Voluntarios podrá ser desposeída de sus equipos actuales de trabajo, garantizando que en ningún momento se interrumpa el servicio de emergencia a la población.
- VI. Exclusión. Quedan excluidos de esta transferencia los activos fijos, vehículos y equipamiento que pertenezcan al patrimonio propio de la Policía Boliviana para el uso de sus cuadros de carrera, siempre que hayan sido adquiridos con presupuestos específicos de la institución policial y no bajo partidas destinadas al fortalecimiento del voluntariado civil.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta disposición es fundamental para garantizar que ninguna Compañía de Bomberos Voluntarios pierda su legalidad o antigüedad acumulada durante el cambio de sistema. Debe asegurar una transición de datos digital y física sin interrupciones.

Aquí tienes la propuesta técnica:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (Migración del Registro Nacional de Bomberos)

I. Transferencia de Base de Datos y Archivos. En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la conformación de la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia (JNBVB), la Policía Boliviana, a través de su Dirección Nacional de Bomberos, deberá transferir de forma íntegra y bajo acta certificada:

1. La base de datos digital de todas las organizaciones civiles de bomberos voluntarios registradas a la fecha.
2. Los expedientes físicos que contengan personerías jurídicas, actas de fundación y listas de efectivos operativos.
3. El histórico de certificaciones y capacitaciones emitidas a favor de los voluntarios civiles.

II. Validez Provisional de Registros. Se reconoce la validez legal de todos los registros actuales otorgados por la Policía Boliviana hasta que concluya el proceso de reinscripción previsto en la presente Ley. Ninguna compañía podrá ser declarada "fuera de norma" durante el periodo de transición, siempre que cuente con su registro previo vigente.

III. Migración al Registro Nacional Único (RNU). La Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia habilitará una plataforma digital para la consolidación del Registro Nacional Único (RNU). Las Juntas Departamentales serán las encargadas de validar y actualizar la información de cada compañía en su jurisdicción antes de su migración definitiva al RNU.

IV. Reconocimiento de Antigüedad. El Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) respetará y convalidará la antigüedad de cada Compañía y de cada efectivo voluntario según la fecha de su primer registro oficial ante la autoridad competente previa o su acta de fundación legal, para efectos de grados, honores y beneficios establecidos en esta Ley.

V. Gratuidad del Trámite. El proceso de migración y primera inscripción en el nuevo Registro Nacional Único será estrictamente gratuito para todas las compañías civiles que se encuentren operativas al momento de la promulgación de la presente Ley.

Esta disposición es vital para evitar el "caos de mando" durante el cambio de sistema. Al separarse de la Policía, los bomberos voluntarios necesitan que sus grados y jerarquías actuales sean respetados y estandarizados bajo un nuevo escalafón civil único, evitando que existan disputas de autoridad entre diferentes compañías.

Aquí tienes la propuesta técnica:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (Homologación de Grados y Jerarquías)

- I. Proceso de Homologación. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su posesión, la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia (JNBVB) emitirá el Reglamento General de Escalafón y Grados, el cual establecerá las equivalencias de rango para todo el personal operativo del Sistema Nacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Reconocimiento de Grados Actuales. Se garantiza el respeto a los grados y jerarquías que las y los bomberos voluntarios ostenten al momento de la promulgación de la presente Ley, siempre que dichos grados hayan sido otorgados por sus respectivas instituciones de acuerdo a sus estatutos internos y reglamentos vigentes.
- III. Certificación de Idoneidad. Para la consolidación definitiva del grado en el nuevo Escalafón Nacional, las Juntas Departamentales verificarán:
 1. La documentación respaldatoria de los ascensos.
 2. El cumplimiento de años de servicio efectivo.
 3. La formación técnica acreditada relacionada al grado.
- IV. Prohibición de Degradación. En ningún caso el proceso de homologación podrá significar la pérdida de jerarquía o la degradación de un voluntario que acredite su rango legalmente obtenido. En caso de discrepancias entre los reglamentos de diferentes compañías, la Junta Nacional aplicará el principio de "favorabilidad al voluntario", buscando la equivalencia más alta posible según su formación y años de servicio.
- V. Uso de Distintivos. Hasta que el Sistema Nacional defina un uniforme y distintivos de grado unificados, las compañías continuarán utilizando sus insignias actuales, las cuales gozarán de pleno reconocimiento ante las autoridades públicas, policiales y militares en actos oficiales y operativos de emergencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (Abrogaciones y derogaciones).

- I. Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.
- II. Se derogan los siguientes artículos de la Ley N.º 449 de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos, en lo que respecta exclusivamente a la dependencia de las organizaciones civiles de bomberos voluntarios:
 - Artículo 4 (Estructura): En lo referente a la inclusión de las Organizaciones Civiles de Bomberos Voluntarios dentro de la estructura de la Policía Boliviana.
 - Artículo 6 (Dependencia): En cuanto al mando y dependencia orgánica de las Compañías Voluntarias respecto a la Dirección Nacional de Bomberos.
 - Artículo 8 (Atribuciones de la Dirección Nacional de Bomberos): Específicamente el numeral o inciso que faculta a la Policía Boliviana para registrar, supervisar y fiscalizar de forma exclusiva a las organizaciones civiles de bomberos voluntarios.
 - Artículo 17 (Financiamiento): En la parte que condiciona el acceso a recursos o donaciones a través de la intermediación o administración obligatoria de la Policía Boliviana para los grupos voluntarios.
- III. Se dispone la eliminación de cualquier vínculo de dependencia jerárquica, disciplinaria o administrativa de los Bomberos Voluntarios hacia la Policía Boliviana, manteniendo únicamente los lazos de coordinación operativa dentro del Sistema de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Coordinación con Entidades Territoriales Autónomas)

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales, en el marco de sus competencias exclusivas sobre servicios de emergencia, gestión de riesgos y seguridad ciudadana, deberán



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- coordinar de forma directa con las Juntas Departamentales de Bomberos Voluntarios la planificación, prevención y respuesta ante desastres.
- II. Los convenios de fortalecimiento, dotación de equipamiento, combustible o infraestructura que los Gobiernos Autónomos suscriban, podrán realizarse directamente con las Compañías de Bomberos Voluntarios debidamente registradas en el SNBV, sin necesidad de intermediación de la Policía Boliviana.
- III. En planes de contingencia y mapas de riesgos municipales, las Compañías de Bomberos Voluntarios acreditadas serán reconocidas como actores estratégicos de respuesta inmediata, con autonomía de mando técnico en sus áreas de jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Reglamentación)

- III. Plazo de Reglamentación: El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio correspondiente, en coordinación con una comisión técnica de la Junta Nacional provisional de Bomberos Voluntarios, deberá promulgar el Reglamento General a la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- IV. Reglamentos Específicos: La Junta Nacional de Bomberos Voluntarios de Bolivia (JNBVB) contará con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para emitir los reglamentos específicos de:
- Malla Curricular y Certificación.
 - Régimen Disciplinario y Ética.
 - Uso de Uniformes, Escalas Jerárquicas y Distintivos.
 - Procedimientos para la Libre Importación de Equipamiento.

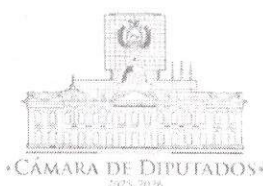
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Vigencia)

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Es dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados el día de mes de del año 2026


Dip. Kori Terrazas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rosaura Berales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!